

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA Y EL MINISTERIO DE LA
PRODUCCIÓN**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**, con RUC 20169004359, con domicilio legal en Avenida Túpac Amaru N° 210, Distrito del Rímac, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Rector Dr. **AURELIO MARCELO PADILLA RIOS**, identificado con DNI N° 07188676, de acuerdo a la declaración que consta en la Resolución Rectoral N° 970 del 03 de julio del 2009, a quien en adelante se le denominará **LA UNI**; y de la otra parte el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, con RUC N° 20504794637, con domicilio en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Corpac, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Ministro Doctor Jorge Elisban Villasante Aranibar, identificado con DNI N° 23839869, a quien en adelante se le denominará **PRODUCE**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNI es una persona jurídica de derecho público interno; se dedica al estudio, la investigación, la enseñanza, la proyección social y extensión universitaria, así como a la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico – social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú.



PRODUCE fue creado por Ley 27779 del 10 de julio de 2002, Tiene como finalidad diseñar, establecer, ejecutar y supervisar, en armonía con la política general y los planes de gobierno, política nacionales y sectoriales aplicables a los sectores de pesquería y de MYPE e industria, asumiendo rectoría respecto de ellas. Asimismo, dicta normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1.- La Constitución Política del Perú de 1993 - artículo 18°.
- 2.2.- Ley N° 28411 Ley General de Presupuesto.
- 2.3.- Ley Universitaria N° 23733.
- 2.4.- Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO MARCO

Por el presente convenio LA UNI y PRODUCE a través de sus representantes, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura, de realizar investigaciones y transferencia tecnológica a fin de contribuir a mejorar la capacidad de innovación y competitividad de las empresas y productores propios del sector producción; así como la cooperación técnica que ambas Instituciones se puedan brindar recíprocamente.

CLAUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de LA UNI a través de la Dependencia que en su oportunidad designe el señor Rector; y de parte de PRODUCE, a través de la Oficina o Dependencia que se designe.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente Convenio serán desarrolladas mediante Convenios Específicos suscritos por los representantes de LA UNI y de PRODUCE, designados por sus autoridades en su oportunidad. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, entre otros temas.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Para la utilización o difusión parcial o total de los resultados de las investigaciones de carácter científico o técnico desarrollados en el marco del presente convenio, se deberá contar con la conformidad de ambas partes. En caso que los resultados obtenidos, producto del convenio originen derechos de propiedad intelectual, las partes figurarán como titulares de los mismos en proporciones a convenir oportunamente, pero en cualquier caso, se hará siempre referencia especial al presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

La parte que solicita la ejecución de la actividad, objeto del presente convenio financiará con sus recursos propios, en el marco de sus disponibilidades de presupuesto o buscará financiamiento externo, correspondiente a los Convenios Específicos que se celebren



CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de tres (03) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales.

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.
- e) Por decisión unilateral de las partes, esta decisión deberá ser comunicada por escrito, con un plazo de treinta (30) días calendario de anticipación.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.



Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral Ad Hoc, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje.



Los mecanismos de solución de controversias trato directo y conciliación son facultativos.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio en cuatro ejemplares, en la Ciudad de Lima el día tres de marzo del año 2011.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
LA UNI
RECTORADO
Dr. AURELIO MARCELO PADILLA RIOS
RECTOR

MINISTERIO DE LA PRODUCCION
PRODUCE
Dr. JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANIBAR
MINISTRO

